

**INFORME SECRETARIAL:** Sesquilé, C/marca, 17 de enero de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda de responsabilidad civil contractual. Sírvase proveer.

FFS

ALVARO FABIAN MARIN CHIGUASUQUE.  
**SECRETARIO.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: [jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 257364089001202100170-00  
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO RIVERA PRIETO  
DEMANDADO: SANDRO YUVET CADERÓN PARRA

**INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 82, numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P.), de la siguiente manera:

1. Especifique cual es el proceso que invoca (responsabilidad civil contractual, rescisión o la resolución del contrato) y acorde con ello presente la demanda con la debida especificidad de lo que se pretende, en atención a que son figuras totalmente diversas, con presupuestos particulares y efectos distintos. Artículo 82 numerales 4º y 5º del C.G.P.
2. De tratarse de un proceso de rescisión o de resolución de contrato, adecue el poder presentado, en razón a que el conferido es para un proceso de responsabilidad civil contractual. artículo 74 C.G.P.
3. Aporte prueba de agotamiento del requisito de conciliación previa extrajudicial fracasada, con arreglo al artículo 35 de la ley 640 de 2001 y lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P.
4. Inclúyase en el texto de la demanda un capítulo específico para el juramento estimatorio, toda vez que se solicita gastos por concepto de daño emergente. (Artículo 82 numeral 7º y artículo 206 del C.G.P)
5. En el acápite de competencia deberá precisar qué tipo de proceso persigue, toda vez que en la demanda expone que es un proceso de responsabilidad contractual y al mismo tiempo solicita rescisión, resolución del contrato.
6. Amplíe información sobre la dirección de notificación de la parte demandada, refiriendo una ubicación concreta que permita la entrega efectiva de comunicaciones, como quiera que únicamente informa vereda y municipalidad, pero omite señalar sector, nombre del predio o finca correspondiente, debiendo brindar todas las especificaciones conocidas, máxime si manifiesta no poseer dirección electrónica. (Numeral 10º del artículo 82 del C.G.P).
7. Acredite el envío físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (Inciso 4º artículo 6º del Decreto 806 de 2020)

8. Adiciónese el texto del hecho tercero, por cuanto sin mayores detalles se hace solo la transcripción de un aparte de la promesa de compraventa adiada 11 de noviembre de 2020.

9. Adapte los fundamentos derechos a la acción que se pretende invocar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Marlyn Paola Cabrera Rivas  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sesquile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d107d03487084c3045cbf22901186b21ce4df4d85726a83dc4548cf01ecfb312**

Documento generado en 31/01/2022 04:00:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**